



EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1. Estimar la alegación efectuada por ésta Alcaldía durante el periodo de información pública de la conveniencia de establecer una distancia mínima para la ubicación de éstas instalaciones respecto de los asentamientos de uso residencial, por lo que se añade un apartado final a la primera de las condiciones mínimas del documento de la modificación puntual expuesta al público.
2. Aprobar definitivamente la modificación puntual del PGOU en concreto la norma 12.13 relativa a las condiciones de uso según actividades de regulación específica, apartado 1 sobre tanatorios con o sin crematorio conforme al texto expuesto y con la modificación aprobada en el apartado anterior.
3. Proceder a la publicación del presente acuerdo y del texto normativo que contiene a efectos de su entrada en vigor y de conformidad con lo previsto en la Ley Urbanística Valenciana.

Contra la aprobación podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el B.O.P., del presente Edicto.

No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo establecido en el art. 58 de la Ley 30/1992.

TEXTO

El texto normativo cuya aprobación definitiva se efectúa es el siguiente:

"12.13 Condiciones de uso según actividades de regulación específica:

1. Tanatorios, con o sin crematorio.

La ubicación de tanatorios con crematorio será necesariamente en suelo urbano industrial. La ubicación de tanatorios sin crematorio será necesariamente en suelo urbano o urbanizable, en suelo calificado como dotacional o equipamiento público, industrial, terciario o comercial, nunca lindante con edificación o parcelas de uso residencial. Fuera de las zonas donde se permiten estos usos está prohibida su implantación.

Las condiciones mínimas serán:

- se ubicarán en edificio de uso exclusivo o edificio en parcela independiente que distaran, al menos, 50 metros de cualquier parcela o edificio de uso residencia".*
- Dispondrán de acceso de vehículos a su interior de manera que las operaciones de traslado de cadáveres no se realizarán en el espacio público exterior.*
- Deberán disponer, en el interior del inmueble, de un espacio para aparcamiento de, al menos, dos plazas por cada sala de velatorio además de la plaza de coche de servicio".*

Mislata a 5 de diciembre de 2012
El Alcalde,

Fdo.: Carlos Fernández Bielsa